



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Decretos de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE MAYO DE 1951

Población adulta.—Urbanos: 500 mililitros de aceite y 200 gramos de azúcar. Industriales: 250 mililitros de aceite y 200 gramos de azúcar. Rurales: 200 gramos de azúcar.

Población infantil.—Lactancia natural: 500 gramos de azúcar. Segundo ciclo: 750 gramos de azúcar. Tercer ciclo: 750 gramos de azúcar. Madres gestantes: 500 gramos de azúcar.

El racionamiento de la Población Infantil se refiere solamente a la población Urbana e Industrial.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, se cortarán los cupos necesarios de cada uno de ellos, ya que en la fecha precedente serán reclamados por este organismo.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y DETALL

Aceite fino y de soja, 10'85 y 11'20 pesetas litro.

Jabón, 6'05 y 6'50 id. id.

Azúcar, 8'40 y 9 id. id.

Arroz, 4'32 y 4'50 id. id.

Soria 25 de mayo 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1093

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. e Ilmos. Sres.: El decreto de 9 de mayo último ordena la formación por el Instituto Nacional de Estadística del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, para cuya realización esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística, formará bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general, de Residentes mayores de edad y de Vecinos ca-

bezas de familia, deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en 31 de diciembre de 1950, con las variaciones habidas hasta el 30 de junio del corriente año.

Artículo segundo. Las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los Delegados provinciales de Estadística, antes del día 15 de junio, las siguientes relaciones certificadas:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: de los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubieran sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva; de los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concursados o quebrados, no rehabilitados conforme a la ley, y que no prueben documentalente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) Los Jueces de Instrucción remitirán relaciones certificadas de los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad o hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil,

C) Los Delegados de Hacienda: de los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

D) Los Presidentes de Diputación y Alcaldes: de las personas que se hallen acogidas en establecimientos benéficos.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: de los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores; de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos, hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo tercero. Las Delegaciones Provinciales de Estadística forma-

rán las listas provisionales de electores antes del día 31 de julio. A tal fin, los distritos municipales se dividirán en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores residentes mayores de edad.

En la citada fecha, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral las listas provisionales de electores para su exposición al público, en los días cinco al quince de agosto, hasta cuya fecha admitirán reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, que deberán justificarse con certificaciones del Padrón de habitantes, para probar la residencia, y del Juzgado Municipal, para la edad o el fallecimiento; la justificación de errores se probará por medio de comparencia por escrito, ante el Presidente de la Junta Municipal del propio elector, en que manifieste el error padecido, siendo avalada su comparencia por dos vecinos cabezas de familia.

Artículo cuarto. Las Juntas Municipales del Censo electoral, una vez finado el plazo de exposición al público, devolverán a los Delegados de Estadística las listas electorales que no hayan sido objeto de reclamación, con diligencia, al pie de la misma, de tal circunstancia, y las listas reclamadas, con los documentos objeto de la reclamación, las enviarán inmediatamente a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral.

Artículo quinto. Las Juntas Provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día veinte de agosto, a fin de conocer las reclamaciones presentadas en los distintos municipios de su provincia y resolver sobre ellas, publicando sus acuerdos en el *Boletín oficial de la provincia*, dentro del tercer día, a los efectos de admitir las apelaciones que pudieran producirse para ante la Audiencia Territorial, en el plazo de tres días, pasados los cuales devolverán las listas reclamadas que no fueran objeto de apelación, con los acuerdos recaídos a los Delegados de Estadística y las apeladas con los documentos correspondientes, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, las que resolverán las apelaciones en el plazo de cinco

días y, seguidamente, con las resoluciones adoptadas, remitirán las listas y la documentación pertinente al Delegado provincial de Estadística de la provincia que corresponda.

Artículo sexto. Los Delegados provinciales de Estadística, una vez vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, las diligenciarán considerándolas definitivas, y las procedentes de las Juntas Provinciales y de las Audiencias Territoriales, las diligenciarán también en la forma conveniente, a los efectos de cumplir los acuerdos con respecto a las reclamaciones que hayan recaído, con lo cual quedará formado el Censo general de electores y de vecinos cabezas de familia.

Artículo séptimo. Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan teniendo las listas consideradas definitivas, las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo electoral para que éstas, a su vez, las entreguen a las Diputaciones Provinciales, a los efectos de su impresión, debiendo remitir las últimas listas el día veinticinco de septiembre, y todas ellas con diligencia de definitivas, certificadas por los antedichos Delegados.

Artículo octavo. Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas electorales, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley electoral y la Real Orden de 27 de febrero de 1908, señalándose como plazo máximo en que han de estar impresas, el día quince de octubre, fecha en que las citadas Diputaciones remitirán los ejemplares que determina la Ley a las Juntas Municipales y demás organismos que también señalan los artículos pertinentes de la misma.

Artículo noveno. La corrección de pruebas de las listas electorales estará a cargo de los Delegados provinciales de Estadísticas.

Artículo décimo. Por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente orden. Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.—Madrid 21 de mayo de

1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. —Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.— Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.—Señores.....
B. O. del E. de día 25 de m.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 764-A sobre prórroga del plazo señalado para la presentación de documentos en solicitud de los derechos de reserva.

Con el fin de dar las máximas facilidades a los Organismos oficiales que han de expedir las certificaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en la circular número 764, se consideran preceptivos para solicitar los derechos de reserva, he acordado modificar la fecha señalada en el artículo 23 de la citada circular, en cuya virtud dispongo:

A todos los efectos, queda prorrogado hasta el 15 de junio inclusive el plazo de presentación de documentos en solicitud de los derechos de reserva en la campaña 51-52, ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

De la presente circular deberá darse la máxima publicidad para conocimiento general de todos los interesados.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz. (B. O. del E. del día 26 de M.)

Delegación de Hacienda en Soria

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan, en concepto de cupos definitivos de Compensación municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1951.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Aguilar de Montuenga..	2.052
Alconaba	2.491 64
Aldealafuente.....	2.599 47
Aldehuela de Agreda...	1.346 51
Aldehuela de Periañez..	1.373 27
Alentisque	2.017 40
Almaluez.....	5.865
Almazul	3.732 28
Aylagas	1.244 23
Barcones.....	5.388 19
Benamira	2.086 96
Boos.....	1.957
Cabrejas del Campo....	1.621 95
Cabreriza	893 38
Calatañazor.....	915
Caltojar	3.590 61
Candilichera.....	3.792 49
Caracena.....	650 63
Carabantes	2.814 78
Carrascosa de Abajo ...	1.690 61
Castilruiz.....	3.495 35
Castillejo de Robledo...	6.491 94
Cihuela.....	5.992 87
Ciria.....	6.946 70
Cobertelada.....	3.368 26
Coscurita.....	3.466 58
Cubo de la Sierra.....	2.213 94
Cuevas de Ayllón.....	1.227 66
Chaorna.....	1.206 70
Dévanos.....	3.150 12

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Deza.....	13.902 73
Dombellás.....	1.501 70
Esteras de Medina.....	1.303 80
Frechilla de Almazán...	1.692 47
Fresno de Caracena....	2.251 63
Fuencaliente de Medina.	3.673 64
Fuentearmegil.....	4.423 82
Fuentecantales.....	1.115 60
Fuentelmonge.....	4.648 57
Fuentsaz de Soria....	2.206 35
Fuentes de Agreda.....	1.547 69
Fuentestrún.....	1.251 49
Gómara.....	8.020 05
Hoz de Arriba.....	770 49
Ines.....	1.772 56
Iruecha.....	3.431 69
Jubera.....	1.315 95
Judes.....	3.608 01
Laina	4.825 89
La Vega y Lerla.....	1.643 76
La Losilla	483 69
Los Villares de Soria...	2.508 65
Magaña.....	2.987 19
Matalebreras.....	5.103 24
Mazaterón	3.490 86
Medinaceli	6.557 94
Miñana.....	1.446 27
Momblona.....	932 28
Montejo de Tiermes....	6.192 66
Morcuera	2.649 25
Nepas.....	1.441 79
Olmillos.....	1.656 53
Paones.....	1.650
Peñalcazar	1.035 26
Pobar	1.215
Puebla de Eca.....	1.163 28
Quintanas R. de Abajo..	1.285 89
Quintanas R. de Arriba.	1.597 97
Quiñonería	1.398 46
Rebollo de Duero.....	1.004 58
Recuerda.....	2.664 76
Renieblas.....	2.697 52
Retortillo de Soria....	3.967 75
Reznos.....	1.601 28
Sagides	2.514
San Felices	3.514 88
San Pedro Manrique....	58 50
Santa María de Huerta..	4.787 48
Sauquillo de Paredes...	979 93
Serón de Nágima	5.187 48
Soliedra.....	1.220 41
Somaén.....	1.649 50
Soto de San Esteban ..	2.023 50
Suellacabras	1.732 74
Torrevente.....	1.769 36
Trévago.....	2.023 64
Utrilla.....	3.608 31
Valdanzo.....	3.599 96
Valdelagua del Cerro...	1.952 96
Valdemaluque.....	3.334 64
Valdenarros.....	1.365 05
Valdeprado	2.203 06
Valderroman.....	1.239 87
Velilla de Medina.....	2.797 68
Ventosa de San Pedro..	1.137 64
Vildé.....	3.741 26
Vozmediano.....	3.144 60
Total.....	260.901 95

Calastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Monteagudo de las Vicarías que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases
Soria 25 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1094

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Aviso a molineros

Durante los días 9 al 26 del próximo mes de junio se procederá por esa Jefatura provincial al pago de indemnizaciones correspondientes a los molinos que durante la campaña 1950 51 han continuado clausurados para la molturación de trigo y no hayan sido sancionados.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales a quienes afecte, los que deben concurrir provistos de la misma documentación que en años anteriores.

Soria 22 de mayo de 1951.—El Jefe provincial. 1072

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

2.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES

Ferrocarril de Madrid a Zaragoza.—Variante entre los kilómetros 145'660 y 163'163.—Expediente de expropiación.—Término municipal de Torralba del Moral (Soria), agregado de Fuencaliente de Medina.—Anuncio.

D. Teódulo Mancebo de la Guerra, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, segundo Jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles,

Hago saber: Que en virtud de las atribuciones que me están conferidas por decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la ley de 20 de mayo de 1932, he tenido a bien declarar firme, con esta fecha, la providencia de 31 de enero del presente año, publicada en el Boletín oficial de la provincia de Soria, número 32, correspondiente al día 8 de febrero, relativa a la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios, con motivo de las obras del Proyecto Reformado del de Reforma de la línea de Madrid a Zaragoza, cuya relación de propietarios fué publicada en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público, a fin de que los interesados que comprende dicha relación, comparezca ante la Alcaldía de Torralba del Moral, por sí o por medio de apoderado en forma, para hacer la designación de peritos que les representen; debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 32 del reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los propietarios se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid 22 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe 2.º Jefe, T. Mancebo de la Guerra. 1080

192.—Derechos 106 pesetas.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistra

do-Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre aprobación de información de testigos, recibida para perpetua memoria de D. Ildefonso Revilla Ortíz, ya difunto, conocido siempre por Alfonso Martínez García y considerado como hermano del solicitante D. Ladislao Martínez García, vecino de esta ciudad, a cuyo nombre ejercía la profesión de mecánico electricista.

Se cita a las personas que pueda seguirse perjuicio, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en el periódico «Campo» de esta localidad, comparezcan ante este Juzgado a oponerse a tal aprobación.

Dado en Soria a 19 de mayo de 1951 El Juez de primera instancia, Amando García Royo.—El Secretario, P. V., Luis Malo. 1073

BURGO DE OSMA

D.ºn Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por la Fiscalía de Tasas de Soria a Francisco Tejedor Herrero, vecino de Bocigas de Perales, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de junio próximo a las once de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Una finca destinada a cereales, en el paraje denominado el Ojanco, de 10 áreas de cabida; linda Norte, Narciso Zayas; Sur, se desconoce; este arroyo, y Oeste, barranco, tasada en 300 pesetas.

Otra id., en el Hondillo la Cañada, de ocho áreas; linda Norte, se ignora; Sur, arroyo; Este, Celestino Zayas, y Oeste, Alejandro Redondo; en 240 pesetas.

Otra id. en la Cruz de la Cañada, de 12 áreas, linda Norte, Bernardino González; Sur, Vicente Pérez; Este, se ignora, y Oeste, camino; en 360 pesetas.

Otra id. en Altillo los Nogales, de 15 áreas, linda Norte, Nemesio Zayas; Sur, Eulogio Zayas; Este, camino, y Oeste, cabeceras; en 450 pesetas.

Otra id. en las Rasas, de 16 áreas, linda Norte, Juan Gutierrez; Sur, se desconoce; Este, cabecera, y Oeste, varices; en 450 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 20 de mayo de 1951.—Jerónimo Barnuevo. A. M.: (ilegible). 1084

193.—Derechos 108 pesetas.

Imprenta provincial.